OBSERVACIONES, SOLICITUDES FORMALES Y SOPORTE JURISPRUDENCIAL AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026.

SEÑORES:
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GUAMO – TOLIMA.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
Carrera 11 No. 10-50, Palacio Municipal, Guamo, Tolima
Correo Electrónico: contratacion@elguamo-tolima.gov.co
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

REF:	**OBSERVACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026.**
FECHA:	Agosto de 2026
OBJETO DEL PROCESO:	**CONTRATAR LAS OBRAS DE INGENIERÍA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO UBICADO EN LA VEREDA CAÑADA ALTA DEL MUNICIPIO DEL GUAMO – TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PROYECTADOS EN EL MARCO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL CUN 2025-337910-80734-D DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.'**



3173743308
ing.carloscorrea22@gmail.com
Cale 42 No 4 e 40 Metaima 1 Ibagué
Tolima Colombia

En mi oferente Cordialmente me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de formular ***OBSERVACIONES Y SOLICITUDES TÉCNICO-JURÍDICAS, COMPLEMENTADAS CON LA JURISPRUDENCIA UNIFICADA DEL CONSEJO DE ESTADO Y LOS RIESGOS DISCIPLINARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS***, al Proyecto de Pliego de Condiciones de la **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026**, en ejercicio del numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS Y MARCO JURÍDICO APLICABLE

La Contratación Estatal en Colombia se rige por los principios imperativos de Transparencia, Economía, Responsabilidad y Selección Objetiva (Arts. 209 C.P., Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1882 de 2018). En materia de obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) adoptó los PLIEGOS TIPO OBLIGATORIOS. Su inaplicación o alteración configura una directa transgresión al ordenamiento jurídico que acarrea no solo la nulidad de las actuaciones contractuales, sino el desencadenamiento de graves responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales para los funcionarios y comités evaluadores intervinientes.

II. LÍNEA JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO Y RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

1. CARÁCTER IMPERATIVO Y VINCULANTE DE LOS PLIEGOS TIPO (CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA):

El H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (en reiteradas providencias, tales como la Sentencia del 14 de abril de 2010, Rad. 11001-03-26-000-2008-00101-00, y pronunciamientos de unificación en

3173743308
ing.carloscorrea22@gmail.com
Cale 42 No 4 e 40 Metaima 1 Ibagué
Tolima Colombia

concordancia con la Sentencia C-119 de 2020 de la Corte Constitucional), ha sostenido que la reglamentación estandarizada de la contratación pública no vulnera la autonomía territorial y es de ***OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para municipios y gobernaciones***. Las entidades estatales no gozan de discrecionalidad para modificar, restringir o apartarse de las matrices de experiencia y condiciones fijadas en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente. Cualquier modificación arbitraria que restrinja la libre concurrencia vicia el procedimiento de nulidad absoluta por infracción de las normas en que debió fundarse (Art. 137 CPACA).

2. PROHIBICIÓN DE REQUISITOS DESPROPORCIONADOS O BARRERAS INJUSTIFICADAS:

La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, Exp. 31.297 y Exp. 41.719) ha sido enfática en señalar que los pliegos de condiciones que fijen exigencias de experiencia general o específica desmedidas, que no guarden estricta proporcionalidad con el objeto contractual o que restrinjan la validez de los códigos UNSPSC, incurren en la figura de 'Pliegos Dirigidos' o 'A la medida'. Dichas estipulaciones transgreden el principio de libre concurrencia y selección objetiva, generando la invalidez del pliego y la revocatoria obligatoria del acto administrativo de apertura.

3. SANCIONES DISCIPLINARIAS A FUNCIONES PÚBLICAS POR INFRACCIÓN DE LAS REGLAS CONTRATACIÓN (LEY 1952 DE 2019 / CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO):

Conforme a la jurisprudencia de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo de Estado (Sección Segunda, M.P. Sandra Lisset Ibarra y Fallo 00827 de 2013), el ordenamiento disciplinario colombiano tipifica como FALTA GRAVÍSIMA (Art. 54 y 55 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021) el actuar con culpa gravísima o dolo al:

a) Participar en la etapa precontractual o contractual con desconocimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa.

3173743308
ing.carloscorrea22@gmail.com
Cale 42 No 4 e 40 Metaima 1 Ibagué
Tolima Colombia

b) Eludir los procedimientos de selección objetiva o direccionar los requisitos habilitantes para favorecer o excluir de manera injustificada a determinados proponentes.

c) Inaplicar de manera inexcusable las normas de Pliegos Tipo expedidas por Colombia Compra Eficiente.

Dichas faltas acarrean la sanción de DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL para ejercer cargos públicos por periodos entre 10 y 20 años. Se advierte que, estando este proceso enmarcado dentro de la ACTUACIÓN ESPECIAL CUN 2025-337910-80734-D de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, los servidores públicos de la Alcaldía del Guamo se encuentran bajo especial vigilancia fiscal y disciplinaria.

III. FUNDAMENTOS DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES FORMALES

1. EXPERIENCIA GENERAL: EXIGENCIA DE 3 VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL (300%) Y VALIDACIÓN TOTAL DE CÓDIGOS CLASIFICADORES UNSPSC EXIGIDOS

• SITUACIÓN OBSERVADA EN EL PROYECTO DE PLIEGO:

En la redacción del Proyecto de Pliego de Condiciones se advierten imprecisiones e inconsistencias respecto a la ponderación y acreditación de la Experiencia General Habilitante para el presente contrato, cuyo Presupuesto Oficial asciende a $184.979.974,00 M/CTE.

• SUSTENTO LEGAL, JURISPRUDENCIAL Y SOLICITUD:

Conforme a la matriz de experiencia de los Pliegos Tipo de Agua Potable y Saneamiento Básico de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo

3173743308
ing.carloscorrea22@gmail.com
Cale 42 No 4 e 40 Metaima 1 Ibagué
Tolima Colombia

de Estado sobre proporcionalidad, la cuantía de experiencia general debe fijarse exactamente en un valor acumulado mayor o igual a **TRES VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL (300% del PO, es decir, $554.939.922,00 M/CTE).**

Asimismo, respecto a los 32 códigos de productos y servicios UNSPSC enlistados en el numeral 2.4, solicitamos ratificar en el Pliego Definitivo que la acreditación será válida mediante la presentación del RUP que contenga cualquiera o la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos, garantizando la convalidación de los mismos y evitando descalificaciones injustificadas que generen responsabilidad disciplinaria.

2. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA: LIMITACIÓN TEMPORAL A LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS Y ACREDITACIÓN DE CÓDIGOS UNSPSC ESPECÍFICOS**

• **SITUACIÓN OBSERVADA Y SUSTENTO JURISPRUDENCIAL:**

En observancia de los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la validez temporal de la experiencia, la acreditación de la idoneidad técnica en obras públicas debe permitir un margen razonable de concurrencia de oferentes, fijando expresamente que los contratos válidos para Experiencia Específica sean aquellos cuya fecha de terminación se encuentre dentro de **LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuando la norma que rige los diseños, técnicos del proyecto siguen vigentes, desde el 2010 y no de los últimos 5 años.

En el Capítulo 3 (Requisitos Jurídicos, Técnicos, de Experiencia, Organizacionales y Financieros Mínimos Habilitantes), específicamente dentro del articulado del pliego, la entidad omitió establecer los indicadores financieros y organizacionales mínimos habilitantes que deben acreditar los proponentes mediante el Registro Único de Proponentes (RUP).

3173743308
ing.carloscorrea22@gmail.com
Cale 42 No 4 e 40 Metaima 1 Ibagué
Tolima Colombia

A pesar de que el título del Capítulo 3 los menciona formalmente, en el cuerpo del documento no se estipularon las métricas ni los rangos exigidos para evaluar la liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio o rentabilidad del activo del oferente.

Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.1.5.3): Estipula que las entidades estatales deben verificar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes como requisito habilitante, estableciendo indicadores claros, objetivos y proporcionados al valor y riesgo del contrato a celebrar.

Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente: Exige que los pliegos de condiciones definan explícitamente las fórmulas, metodologías de cálculo y valores requeridos para garantizar la selección objetiva y la idoneidad financiera del contratista en la ejecución del proyecto de infraestructura.

La ausencia de estos criterios genera incertidumbre sobre cómo la evaluación financiera será realizada por el comité evaluador, impidiendo que los interesados conozcan con certeza los parámetros bajo los cuales serán calificados como **CUMPLE / NO CUMPLE.**

SOLICITUD:

Adoptar en los pliegos definitivos la regla de los últimos 5 años y admitir la validación de contratos ejecutados clasificados bajo los segmentos 72 y 83 del sistema UNSPSC relacionados con infraestructura de acueducto y alcantarillado.

3. GARANTÍA DE PLURALIDAD DE OFERENTES Y APLICACIÓN DE PLIEGOS TIPO BAJO AVISO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

3173743308
ing.carloscorrea22@gmail.com
Cale 42 No 4 e 40 Metaima 1 Ibagué
Tolima Colombia

Se solicita respetuosamente a la Alcaldía Municipal del Guamo acoger integralmente los formatos, matrices y fórmulas de los Pliegos Tipo de Agua Potable y Saneamiento Básico. Incurrir en apartamientos no autorizados de la matriz estandarizada expondría a los funcionarios firmantes del pliego a investigaciones por parte de la Procuraduría General de la Nación por la comisión de Faltas Gravísimas a la Contratación Estatal (Arts. 54-55 Ley 1952 de 2019), así como a los hallazgos correspondientes dentro de la Actuación Especial CUN 2025-337910-80734-D de la CGR.

ASPECTO EVALUADO CONDICIÓN SOLICITADA SUSTENTO JURISPRUDENCIAL Y RIESGO SANCIONATORIO.

Experiencia General **Exigir 300% PO ($554.939.922 M/CTE)** y convalidar todos los códigos UNSPSC del numeral 2.4. Consejo de Estado (Sección Tercera Exp. 31.297). ***La exigencia desproporcionada o excluyente genera nulidad del pliego e investigación disciplinaria.***
Experiencia Específica Acreditar contratos de los **ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS** con códigos UNSPSC del sector saneamiento básico. Jurisprudencia C.E. ***sobre libre concurrencia. Limitar temporalmente de forma caprichosa viola el principio de selección objetiva.***

Pliegos Tipo y Pluralidad Aplicación in strictu sensu de Documentos Tipo CCE para Agua Potable y Saneamiento Básico. Sentencia C-119/20 y Ley 1952/19 (Arts. 54 y 55). ***La inaplicación constituye Falta Gravísima sancionable con Destitución e Inhabilidad.***

IV. PETICIONES FORMALES

Con base en la normativa, decisiones del Consejo de Estado y precedentes expuestos, me permito solicitar respetuosamente al Ordenador del Gasto y al

3173743308
ing.carloscorrea22@gmail.com
Cale 42 No 4 e 40 Metaima 1 Ibagué
Tolima Colombia

Comité Evaluador, analizar y contestar cada una de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones:

PRIMERO: REVISAR, ANALIIZAR Y MODIFICAR en el Pliego Definitivo la exigencia de Experiencia General fijada a TRES (3) VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL (300% PO) y la totalidad de los códigos de los códigos UNSPSC del numeral 2.4, y no tener en cuenta un número inferior que defina o permita la pluralidad de oferentes.

SEGUNDO: REVISAR, ANALIIZAR Y MODIFICAR los requisitos de Experiencia Específica para contratos terminados dentro de ***LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS anteriores a la fecha de cierre, garantizando la idoneidad técnica reciente sin vulnerar la pluralidad de oferentes.*** y la totalidad de los códigos de los códigos UNSPSC del numeral 2.4, y no tener en cuenta un número inferior que defina o permita la pluralidad de oferentes.

TERCERO: APLICAR en su integridad los Pliegos Tipo de Agua Potable y Saneamiento Básico expedidos por Colombia Compra Eficiente, ajustándose estrictamente a la jurisprudencia del Consejo de Estado para evitar nulidades contractuales y la derivación de responsabilidades disciplinarias bajo el régimen de la Ley 1952 de 2019.

CUARTA: Le solicito a la entidad, justificar, demostrar y modificar los indicadores financieros ya que, para el proceso de la referencia, y Solicitamos amablemente a la Alcaldía Municipal del Guamo – Tolima:

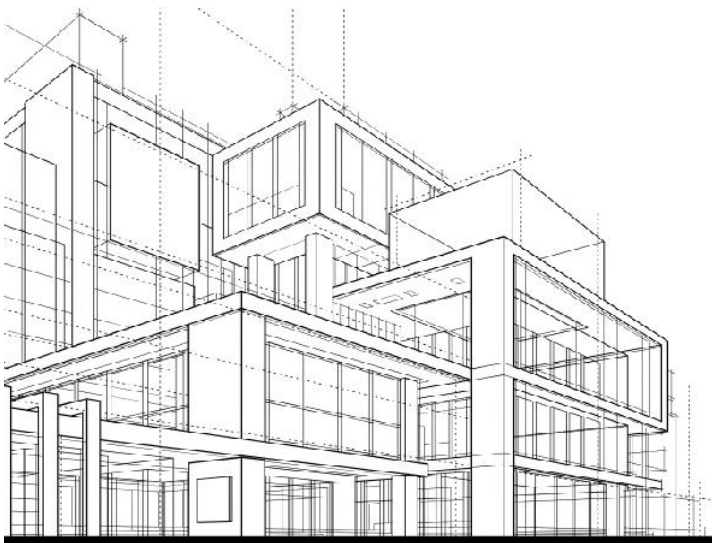
1. Aclarar e incluir en el Pliego de Condiciones Definitivo (o mediante la Adenda correspondiente) la tabla detallada con los Indicadores Financieros Mínimos Habilitantes (Índice de Liquidez, Índice de Endeudamiento, Cobertura de Intereses) y los Indicadores Organizacionales (Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo) y el porque de la solicitud del requisito.

3173743308
ing.carloscorrea22@gmail.com
Cale 42 No 4 e 40 Metaima 1 Ibagué
Tolima Colombia

2. Definir la regla de verificación aplicable a las estructuras plurales (Consorcios o Uniones Temporales) para la ponderación o suma de dichos indicadores, garantizando los principios de transparencia, objetividad e igualdad de condiciones para todos los participantes.

Cordialmente,

Ing. CARLOS ANDRÉS CORREA REYES
C.C. No. 14.399.378 de Ibagué



3173743308
ing.carloscorrea22@gmail.com
Cale 42 No 4 e 40 Metaima 1 Ibagué
Tolima Colombia